

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Risaralda en auto fechado 21 de octubre de 2022 declaró la falta de competencia para conocer del trámite del presente proceso aduciendo que eran competentes los Jueces Civiles Municipales de Manizales – Caldas los que debía conocer del trámite.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2022

Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el no. 17001-40-03-011-2022-00708-00, la cual fue remitida por competencia procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Risaralda.

Por consiguiente, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. contra Consuelo Pérez Zuluaga, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2022-00708-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el no. 17001-40-03-011-2022-00708-00, la cual fue remitida por competencia procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Risaralda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Consuelo Pérez Zuluaga a favor de Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. por los siguientes conceptos:

1. ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.788.450) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.1473809 con fecha de vencimiento el 28 de julio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 29 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Guillermo Ramírez González portador de la T.P. no. 293.532 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a645e1347e27e1c8beb7f7fc6b48be2486fc7fb077fe5189c6e4e236980d5c**

Documento generado en 21/11/2022 11:31:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**